



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA DEVIES CORP S.A.

(Cuantía : US \$. 1,000.00).

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, el ocho de enero del año
7 dos mil dos, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE,
8 Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón,
9 comparecen los señores ¹CARLOS DELGADO VILLACIS;
10 casado, ejecutivo; ²CESAR ANTONIO DELGADO VILLACIS;
11 soltero, ejecutivo; ³CAROLINA AIDEE DELGADO VILLACIS,
12 casada, representada por el Economista ⁴FERNANDO
13 VILLACIS CADENA, casado; y, ⁵OLGA LEONOR ESPINOZA
14 DELGADO, soltera, representada por la señora SHIRLEY
15 JANETH VAZQUEZ PADILLA, casada; los comparecientes
16 ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad
17 de Milagro y de tránsito por esta ciudad; excepto el señor
18 Economista Fernando Villacís, es domiciliado en esta
19 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a

20 resultado de esta Escritura a la que proceden, con amplia
21 y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la

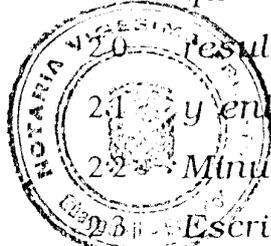
22 Minuta siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de
23 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted insertar una

24 por la que conste el contrato de constitución de una
25 sociedad anónima que otorgan las siguientes personas:

26 ¹CARLOS DELGADO VILLACIS; de estado civil casado;

27 ²CESAR ANTONIO DELGADO VILLACIS; de estado civil

28 soltero; ³CAROLINA AIDEE DELGADO VILLACIS; de estado



1 civil casada; representada por el EC. FERNANDO VILLACIS
2 CADENA; y, OLGA LEONOR ESPINOZA DELGADO; de
3 estado civil soltera, representada por la señora SHIRLEY
4 JANETH VAZQUEZ PADILLA; los intervinientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y con
6 capacidad legal para contratar y obligarse al tenor de las
7 siguientes cláusulas y estipulaciones. **CLÁUSULA**
8 **PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los
9 intervinientes declaran que es voluntad de todos y cada
10 uno de ellos, celebrar como en efecto celebran contrato de
11 sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la
12 finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El
13 presente contrato dará origen a la sociedad que se
14 denominará: DEVIES CORP S.A. la misma que se registrá por
15 las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales,
16 los mismos que debidamente elaborados y aprobados por
17 los comparecientes, se insertan a continuación.
18 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DEVIES CORP**
19 **S.A. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y**
20 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación
21 de DEVIES CORP S.A. se constituye una sociedad anónima
22 de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal
23 estará en la ciudad de Milagro, cantón del mismo nombre,
24 provincia del Guayas en la República del Ecuador,
25 pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer
26 agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio
27 ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.
28 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1. dedicarse a la venta, compra, ⁰⁰⁰⁰⁰⁷²³fraccionamientos,
2. consignación, importación, representación y distribución de
3. vinos, licores y de bebidas con alcohol o sin alcohol, jugos
4. frutales, toda clase de conservas, bebidas gaseosas,
5. pastas y galletas y en general toda clase de alimentos;
6. igualmente podrá realizar la comercialización de
7. electrodomésticos, artículos de bazar, juguetería,
8. cristalería y porcelana, perfumería, etcétera. La compañía
9. podrá dedicarse a la compra, venta, distribución,
10. representación, consignación, importación, exportación de
11. productos agropecuarios e industriales en la rama
12. alimenticia; a la comercialización de insumos aplicables a
13. la actividad agropecuaria y productos destinados a la
14. medicina de uso humano, agrícola, avícola, pecuario, así
15. como a la representación de las firmas productoras de
16. dichos bienes. La compañía se dedicará a la instalación,
17. explotación y administración de supermercados o cadenas
18. de almacenes del giro de su negocio, así como al fomento
19. del turismo nacional e internacional mediante la
20. instalación, administración y arriendo de hoteles,
21. ~~casas de turismo rural y fincas vacacionales,~~
22. ~~agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías; al~~
23. ~~transporte de carga y pasajeros mediante terceros,~~
24. ~~ya sea este fluvial, marítimo, terrestre y aéreo.~~ También
25. podrá dedicarse a la compra venta, alquiler, permuta,
26. construcción de inmuebles urbanos y rurales. La compañía
27. también podrá dedicarse a la compra venta, importación,
28. exportación representación, consignación y distribución de



1 fibra, tejidos, calzados y las materias primas que lo
2 componen así como también de todo lo concerniente a
3 productos destinados a la limpieza del hogar y productos
4 de tocador y de belleza. La compañía podrá comprar,
5 vender, importar, permutar todo tipo de vehículos, así como
6 dedicarse a la compraventa de repuestos, accesorios,
7 partes y piezas. La compañía podrá dedicarse también a la
8 compraventa de productos agrícolas y a su explotación;
9 ejercer la actividad mercantil como comisionista;
10 intermediaria, mandatario, mandante, agente y
11 representante de personas naturales y jurídicas; actuar
12 como correntista mercantil; a la compra, venta y permuta
13 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y
14 participaciones en compañías limitadas. Se deja
15 expresamente constancia que, la sociedad no ejercerá la
16 intermediación financiera ni cualesquiera otras no
17 permitidas por la ley. Por lo expuesto, la compañía queda
18 facultada a realizar toda clase de actos o contratos
19 permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.

20 **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración del presente
21 contrato será de CINCUENTA AÑOS-contados a partir de la
22 fecha de inscripción del presente instrumento en el
23 respectivo Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**- El
24 capital autorizado de la compañía es de UN MIL
25 SEISCIENTOS USDólares (US\$1.600); el capital suscrito es
26 de UN MIL USDólares (US\$1.000), dividido en un mil (1000)
27 acciones ordinarias y nominativas de un USDólar,
28 (US\$1.00), cada una, numeradas de la cero cero cero uno a

A 1600

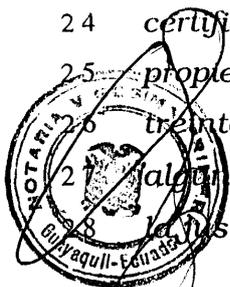


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0100004

la un mil, inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía, por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acciones o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado; las acciones que comprenden y el nombre del propietario. b) Que desde la última publicación, transcurran treinta días sin que se presente oposición o reclamo alguno, pues en el caso de presentarse, será resuelto por la Justicia ordinaria; y, c) Que el interesado satisfaga todos



1 los gastos que ocasionare el trámite anteriormente
2 señalado. **ARTICULO NOVENO.**- Los accionistas
3 responderán únicamente hasta el monto de las acciones
4 que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las
5 utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del
6 valor pagado de las acciones. **ARTICULO DECIMO.**- Los
7 accionistas podrán hacerse representar por terceras
8 personas en la Junta General, mediante carta dirigida al
9 Gerente General. Sin embargo, no podrá representarlos ni
10 los administradores ni los comisarios. **ARTICULO DECIMO**
11 **PRIMERO.**- Son derechos fundamentales de los
12 accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de
13 accionistas; b) Participar de los beneficios sociales,
14 debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c)
15 Participar en las mismas condiciones que en el literal
16 anterior, de la distribución del acervo social, en caso de
17 liquidación de la compañía; d) Intervenir en las Juntas
18 Generales con derecho a voto en proporción al valor
19 pagado de sus acciones, entendido que, cada acción
20 liberada dá derecho a un voto; e) Integrar los órganos de
21 administración o fiscalización de la compañía si fueren
22 elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los
23 presentes estatutos sociales; f) Gozar de derechos de
24 preferencia para la suscripción de acciones en el caso de
25 aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h)
26 Impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y
27 demás organismos de la compañía, en los casos y en la
28 forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía será gobernada por la
2 Junta General y administrada por el Presidente y el
3 Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La

4 Junta General, formada por los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
6 compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos
7 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
8 decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la
9 sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le
10 asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley/
11 de Compañías. Tales resoluciones, deberán ser cumplidas
12 por todos los funcionarios y empleados de la compañía.

13 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales de
14 accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán
15 en el domicilio principal de la compañía.-Las Juntas
16 Generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo
17 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
18 a la fecha de la finalización del ejercicio económico de la
19 compañía para considerar los asuntos específicos en los
20 numerales segundo y tercero del artículo doscientos
21 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
22 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
23 convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias, se
24 reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas,
25 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

26 Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias,
27 se convocarán por la prensa en uno de los periódicos
28 de mayor circulación en el domicilio principal de la



1 compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al
2 fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá
3 señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda
4 resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la
5 convocatoria, será nula. La Junta General se reunirá en
6 primera convocatoria si los convocados a ella representan
7 cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado,
8 de no haber quórum en esta primera convocatoria, se
9 dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse
10 la Junta General con el número de accionistas presentes,
11 debiéndose así expresar en el aviso correspondiente, esta
12 segunda convocatoria, no podrá modificar el objeto de la
13 primera ni podrá reunirse antes de ocho días de su
14 convocatoria, así como demorarse más de treinta días de
15 la fecha fijada para la primera reunión; para que la Junta
16 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
17 válidamente el aumento o disminución del capital social, la
18 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
19 compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de
20 liquidación, la convalidación y en general cualquier
21 modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la
22 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria,
23 bastará la representación de la tercera parte del capital
24 pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el
25 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
26 convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta
27 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
28 reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000006⁹

1 convocada, se constituirá con el número de accionistas
2 presentes para resolver uno o más de los puntos
3 mencionados anteriormente. **ARTICULO DECIMO**
4 **QUINTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales, salvo
5 las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los
6 presentes estatutos, serán tomados por mayoría de votos
7 del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en
8 blanco y las obtenciones se sumarán a la mayoría
9 numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Antes de
10 declararse instalada la Junta General, el Secretario
11 elaborará la lista de los concurrentes a la reunión
12 incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones
13 que constaren como tales en el libro de acciones y
14 accionistas, debiendo el Secretario al elaborarla, anotar
15 los nombres de los accionistas presentes y representados,
16 la clase y valor de sus acciones y el número de votos que
17 les corresponda, dejando constancia con su firma y la del
18 Presidente de la Junta General, del enlistamiento que
19 hiciera. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General
20 de accionistas, será dirigida por el Presidente de la
21 sociedad y actuará como Secretario el Gerente General de
22 la compañía. En caso de no haber concurrido ninguno de
23 estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los
24 accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La
25 Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la
26 suspensión o remoción de los administradores y demás
27 miembros del órgano de administración, aunque el asunto
28 no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO**

1 **NOVENO.**- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas
2 a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser
3 extendidas y firmadas por quien actúa de Presidente y
4 Secretario de la Junta a más tardar dentro de los quince
5 días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se
6 formará un expediente con la copia del acta y los demás
7 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal
8 forma así como todos los demás requisitos exigidos por la
9 Ley de Compañías y el Reglamento dictado para este
10 evento por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO**
11 **VIGESIMO.**- No obstante lo dispuesto en los artículos
12 anteriores, la Junta General se entenderá legalmente
13 convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y
14 dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre
15 reunido la totalidad del capital pagado y los asistentes,
16 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
17 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén
18 unánime; sin embargo cualquiera de los asistentes puede
19 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se
20 considera suficientemente informado. **ARTICULO**
21 **VIGESIMO PRIMERO.**- Corresponde a la Junta General de
22 Accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y
23 en forma señalada: a) Elegir al Presidente y Gerente
24 General y los Comisarios; b) Aprobar o rechazar los
25 balances y cuentas de las operaciones sociales, previa
26 lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o
27 suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se
28 le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra
2 limitación de dominio o gravamen sobre los bienes
3 inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto las
4 utilidades y determinar el porcentaje que ha de deducirse
5 para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar
6 el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la
7 remuneración de los funcionarios que elija y removerlos
8 cuando crea conveniente a la buena marcha de la
9 sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y
10 sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando
11 sus atribuciones y deberes, así como también acordar la
12 supresión de las mismas; i) Acordar la disolución y
13 liquidación de la compañía antes de su vencimiento y
14 prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o
15 los liquidadores de la compañía; y, k) Resolver acerca de
16 todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en
17 los presentes estatutos y que por ley le corresponda.

18 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- La Junta General de
19 accionistas elegirá un Presidente quien ejercerá dicho
20 cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a)
21 Convocar y dirigir las Juntas Generales; b) Suscribir
22 conjuntamente con el Secretario de las juntas, las actas de
23 tales sesiones y la lista de los accionistas concurrentes a
24 la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de
las acciones y los certificados provisionales; d) Subrogar al
Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o
falta temporal del mismo con todos los derechos y
obligaciones que le confiere la Ley y los presentes



1 estatutos sociales; y, e) Vigilar el exacto cumplimiento por
2 parte de los funcionarios y empleados de la compañía de
3 sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Junta
4 General de accionistas elegirá un Gerente General, el
5 mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y
6 le corresponderá la administración de los negocios
7 sociales así como también ejercer individualmente la
8 representación legal, judicial y extrajudicial y en tal
9 calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio,
10 pagarés a la orden, libranzas; abrir y cerrar cuentas
11 corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre
12 ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así
13 como también fijar sus remuneraciones y terminar sus
14 contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos
15 últimos previa autorización de la Junta General de
16 accionistas. En caso de ausencia o falta del Gerente
17 General, será reemplazado por el Presidente con todas sus
18 atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Cada año
19 la Junta General de accionistas elegirá a un Comisario
20 Principal y otro Suplente, los mismos que tienen derechos
21 ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones
22 sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás
23 atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de
24 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El Comisario
25 deberá ser especial e individualmente convocado cuando
26 deba reunirse la Junta General, bajo sanción de nulidad,
27 salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías
28 para los casos en que la Superintendencia de Compañías



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 realice la convocatoria, así como también en el caso de que
2 la Junta General de accionistas, se reúna en la forma y
3 modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes
4 estatutos sociales, sin embargo, su inasistencia no será
5 causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO**

6 **SEXTO.**- El ejercicio económico de la compañía anual, se
7 iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de
8 diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-

9 En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará
10 a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

11 **VIGESIMO OCTAVO.**- Las utilidades serán repartidas
12 previa resolución de la Junta General entre los accionistas
13 a prorrata del valor de sus acciones, pero será obligatorio
14 separar previamente de los beneficios liquidados de cada
15 anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los
16 mismos para constituir el fondo de reserva legal de la
17 compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el
18 cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

19 **VIGESIMO NOVENO.**- En todo lo que no estuviere previsto
20 en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las
21 normas de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de
22 Valores, Código de Comercio y del Código Civil. **CLAUSULA**

23 **SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO.**- El capital de la
24 Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma

25 proporción: El señor CARLOS DELGADO VILLACIS
26 suscribe trecientos treinta acciones ordinarias y
27 nominativas de un dolar, cada una; el señor CESAR
28 ANTONIO DELGADO VILLACIS suscribe trescientos treinta



330

330

1 acciones ordinarias y nominativas de un dolar, cada una;
2 la señora CAROLINA AIDEE DELGADO VILLACIS, por la
3 interpuesta persona de su mandatario, Ec. FERNANDO
4 VILLACIS CADENA, suscribe ciento setenta acciones
5 ordinarias y nominativas de un dólar, cada una; y,
6 finalmente, la señorita OLGA LEONOR ESPINOZA
7 DELGADO, suscribe por la interpuesta persona de su
8 mandataria, señora SHIRLEY JANETH VASQUEZ PADILLA,
9 ciento setenta acciones ordinarias y nominativas de un
10 valor de un dólar, cada una.- Todas las acciones se pagan
11 en efectivo, en el cien por ciento de su valor, tal como
12 consta en el Certificado de la Cuenta de Integración que se
13 acompaña en calidad de documento habilitante para ser
14 insertado en este instrumento. **CLAUSULA TERCERA:**
15 **AUTORIZACION.-** Cualquiera de los intervinientes o la
16 Abogada Marigloria Cornejo Cousin con Registro
17 Profesional número setecientos diecinueve, conjunta o
18 separadamente, quedan autorizados para obtener la
19 aprobación, publicación y demás trámites necesarios para
20 la legalización de este instrumento. Agregue usted, señor
21 Notario, las cláusulas necesarias para la validez y firmeza
22 de este instrumento.- f) Ilegible.- Abogada MARIGLORIA
23 CORNEJO COUSIN.- Registro número setecientos
24 diecinueve.- Guayaquil".- Es copia, la misma que se eleva
25 a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos
26 legales.- Se agrega documento de Ley.- Léida esta
27 Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a
28 los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3075624

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CORNEJO COUSIN MARIGLORIA

Fecha Reservación: 03/01/2002

PRESENTE:

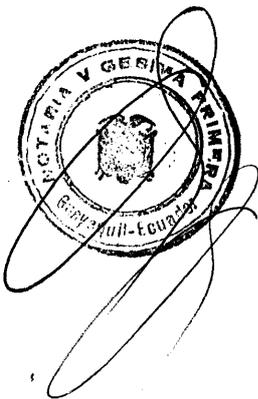
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
3073936 DEVIESCORP S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DEVIES CORP S.A. /
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/07/2002 /
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MILAGRO, 08 DE ENERO del 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 048116, el (la) Sr. DELGADO VILLACIS CARLOS ALBERTO

consignó en este Banco, un depósito de S/. \$ 1.000,= USD (UN MIL 00/100 DOLARES) para INTEGRACION DE CAPITAL de DEVIES CORP. S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS ALBERTO DELGADO VILLACIS	\$ 330,=
CESAR ANTONIO DELGADO VILLACIS	330,=
CAROLINA AIDEE DELGADO VILLACIS	170,=
OLGA LEONOR ESPINOZA DELGADO	170,=

BANCO DEL PICHINCHA S.A. AGENCIA MILAGRO. 3.25% Inz. Contr. Villacis M. G R R H N T R

TOTAL S/. \$ 1.000,= USD

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA
CAROLINA AIDEE DELGADO VILLACIS DE
ESPINOZA A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO
MAURICIO VILLACIS CADENA. - - - - -
(Cuantía Indeterminada). - - - - -

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
7 del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de
8 Septiembre del año dos mil uno, ante mí Abogado
9 MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de
10 este cantón, comparece la señora CAROLINA AIDEE
11 DELGADO VILLACIS DE ESPINOZA, casada, ejecutiva;
12 la compareciente de nacionalidad estadounidense,
13 mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz
14 para obligarse y contratar a quien de conocer doy
15 fe. Bien instruida en el objeto y resultados de
16 esta Escritura a la que procede por sus propios
17 derechos, con amplia y entera libertad, para su
18 otorgamiento me presentó la Minuta del tenor
19 siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en



20 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
21 para que conste la de PODER ESPECIAL, que
22 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
23 CAROLINA AIDEE DELGADO VILLACIS DE ESPINOZA,
24 una estadounidense, portadora del pasaporte
25 número dos cero cuatro cinco siete siete ocho tres
26 actualmente domiciliada en esta ciudad
de estado civil casada, mayor de edad, a Usted,
mayor respeto, comparezco para solicitar



1 se sirva insertar en el Registro público a su
2 cargo el Poder que otorgo a favor del señor
3 FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA, al tenor de las
4 cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**
5 **ANTECEDENTES.-** A) Mediante Escritura Pública de
6 constitución de compañía otorgada en la ciudad
7 de Guayaquil el seis de Diciembre de mil
8 novecientos ochenta y ocho ante el Notario
9 Vigésimo Primero de este Cantón, Abogado Marcos
10 Díaz Casquete, concurri como accionista fundadora
11 de la compañía COHERVI S.A., en la que hasta la
12 presente fecha mantengo en propiedad mil
13 cuatrocientos diez acciones ordinarias y
14 nominativas de un mil sucres, cada una; B) Mediante
15 Escritura Pública de constitución de compañía
16 otorgada en la ciudad de Guayaquil el veinticinco
17 de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho ante
18 el Notario Vigésimo Primero de ese Cantón, Abogado
19 Marcos Díaz Casquete, concurri como accionista
20 fundadora de la compañía INMOLESVI S.A., en la que
21 hasta la presente fecha mantengo en propiedad mil
22 cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de
23 un mil sucres, cada una. C) Las referidas
24 compañías requieren siempre trámites de orden
25 societario que se cumplen a través del desarrollo
26 de Juntas Generales de Accionistas, no sólo para
27 someterse a las exigencias legales que implante el
28 organismo de control, sino también para cumplir

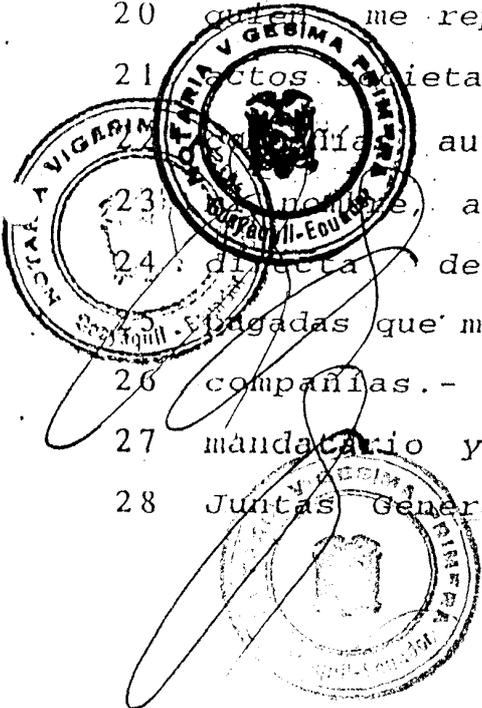
ARIA
MA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

con actos o trámites como los previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, sino además, para la realización de nuevas políticas de orden administrativo, mercantil o financiero de la empresa.- D) Por razones de orden familiar, debo permanecer en estados Unidos un período aún no definido, razón por la cual es indispensable que alguien represente mis intereses y mis derechos en el Ecuador, justamente en las citadas compañías y en otras que se pudieren crear con el grupo empresarial al que pertenezco; aclarando que dichos paquetes accionariales fueron adquiridos por la otorgante en estado de soltería. / CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA.- Presupuestos estos antecedentes, comparezco para otorgar un poder suficiente a favor del señor FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA, a fin de que sea el quien me represente en todos y cada uno de los actos societarios que se cumplan en las referidas compañías, autorizándolo a deliberar y decidir a mi nombre, así como ejercer el voto en función del número de acciones suscritos y dirigidas que mantengo en el capital de las citadas compañías.- En virtud de este poder, mi mandatario y representante podrá asistir a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinaria,



1 previamente convocadas o con carácter universal,
2 y participará en aumentos de capital, cambios de
3 domicilio, cambios de denominación, fusiones, y
4 todos los actos señalados en el Artículo
5 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, con
6 sus consecuentes reformas estatutarias, debiendo
7 firmar las actas respectivas o en aquellos que
8 por requerimiento de la Superintendencia de
9 Compañías deban hacerse.- Dejo expresa constancia
10 que podrá suscribir y pagar las acciones que me
11 correspondan según mi derecho de preferencia en
12 los aumentos de capital que se resuelvan aplicando
13 cualquiera de las formas de pago previstas en la
14 Ley. Para legitimar la intervención de mi
15 mandatario, procederé a entregar a la Gerencia
16 General de cada una de las compañías, copia del
17 presente Poder al que nadie podrá considerar
18 diminuto en lo que concierne a las facultades
19 que en virtud del mismo se entregan a mi
20 mandatario. Señalo el carácter indefinido del
21 presente mandato; lo cual permitirá al señor
22 FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA asistir ✓ a
23 tantas Juntas Generales de COHERVI S.A. y de
24 INMOLESVI S.A., como fuere necesario.- Agregue,
25 usted, señor Notario, las demás cláusulas para la
26 validez y firmeza del presente instrumento.- \ f)
27 Ilegible.- Abogada MARIGLORIA CORNEJO COUSIN.-
28 Registro número setecientos diecinueve.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.-
En consecuencia la otorgante se afirma en el
contenido de la preinserta Minuta, la misma que
queda elevada a Escritura Pública, para que surta
todos sus efectos legales.- Leída que fue esta
Escritura de principio a fin por mí el Notario en
alta voz a la otorgante quien la aprueba en todas
sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad
de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

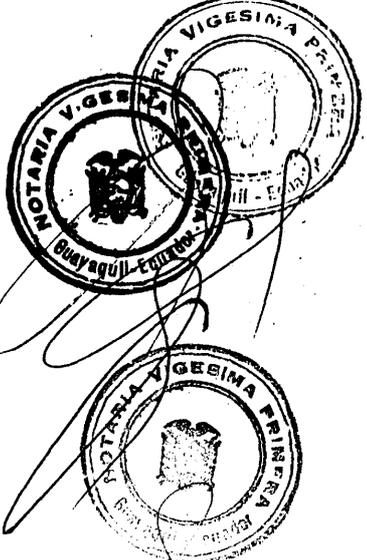
Carolina Espinoza

CAROLINA AIDEE DELGADO VILLACIS DE ESPINOZA
Pasaporte No. 204577839

El Notario

Dr. Marcos Diaz Casquete
Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que
sello rubrico y fimo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Marcos Diaz Casquete
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo
Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el
numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada
por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de
1.978, DOY FE que la fotocopia precedente, en
hojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, de 27 DIC. 2001

Dr. Marcos Diaz Casquete
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primo
Cantón Guayaquil



En la ciudad de New York, el día de hoy a los a los quince días del mes de octubre del dos mil uno, ante mí Guillermo Camacho Cónsul General Adjunto en esta ciudad, comparece Olga Leonor Espinoza Delgado mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltero(a), con domicilio en 8 Taylor Rd. Marlboro, NJ 07746, con cédula de ciudadanía número 091380735-0, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de Shirley Janeth Vázquez Padilla, con cédula de ciudadanía número 0907722623, domiciliada en Milagro, Provincia del Guayas, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, en su nombre y representación: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES A) Soy propietaria titular de una cuota accionarial equivalente al 20% del capital social de la compañía GERMENIS SA, que me fue endosada por la accionista fundadora, señorita Maritza Alarcón Granizo.- GERMENIS SA es una compañía constituida en la ciudad de Guayaquil, el 9 de Febrero del año 2000 mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario 25, Abogado Segundo Ivole Zurita Zambrano e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de Febrero del mismo año. B) Igualmente soy propietaria de una cuota accionarial equivalente al 20% del capital social de la Compañía RULIWAS SA que me fue endosada por el accionista fundador señor Richard Bravo Murrieta.- RULLIWAS es una compañía constituida en la ciudad de Guayaquil el 9 de Diciembre del año 1999 mediante Escritura otorgada ante el Notario 25, Ab. Segundo Ivole Zurita Zambrano e inscrita en el Registro Mercantil el 26 de Enero del año 2000. C) Las referidas compañías requieren siempre trámites de orden societario que se cumplen a través del desarrollo de Juntas General de Accionistas, no solo para someterse a las exigencias legales que implanta el organismo de control, sino también para cumplir con actos o trámites como los previstos en el artículo 240 de la Ley de Compañías, sino además, para la realización de nuevas políticas de orden administrativo, mercantil o financiero de la empresa. D) Por razones de estudio debo permanecer en Estados Unidos un periodo aún no definido, razón por la cual es indispensable que alguien represente mis intereses y mis derechos en el Ecuador, justamente en las citadas compañías y en otras que se pudieren crear con el Grupo Empresarial al que pertenezco. CLAUSULA SEGUNDA: Presupuestos estos antecedentes, comparezco para otorgar este poder especial para que la mandataria mencionada, me represente en todos y cada uno de los actos societarios que se cumplan en las referidas compañías, autorizándola a deliberar y decidir a mi nombre, así como ejercer el voto en función directa del número de acciones suscritas y pagadas que mantengo en el capital de las citadas compañías, en virtud de este poder especial mi mandataria y representante podrá asistir a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previamente convocadas o con carácter Universal, y participará en aumentos de Capital, cambios de domicilio, cambios de denominación, fusiones, y todos los actos señalados en el artículo 240 de la Ley de Compañías, con sus consecuentes reformas estatutarias, debiendo firmar las actas respectivas o en aquellos que por requerimiento de la Superintendencia de Compañías deban hacerse.- Dejo expresa constancia que podrá suscribir y pagar las acciones que me correspondan según mi derecho de preferencia en los aumentos de capital que se resuelvan aplicando cualquiera de las formas de pago previstas en la Ley y suscribir y pagar las acciones en las compañías nuevas que constituya el Grupo y que sean de mi interés.- Para legitimar la intervención de mi mandataria, procederé a entregar a la Gerencia General de cada una de las compañías, copia del presente poder al que nadie podrá considerar diminuto en lo que concierne a las facultades que en virtud del mismo se entreguen a mi mandataria, señalo el carácter de indefinido del presente mandato, lo cual permitirá a la Señora Shirley Janeth Vázquez Padilla asistir a tantas Juntas General de GEMENIS S.A y de RULIWAS SA como fuere necesario. - Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en a ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-**

Guo. G. Camacho

Olga Espinoza
D. OLGA LEONOR ESPINOZA DELGADO

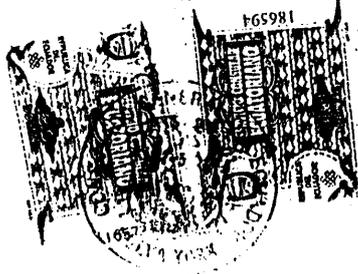


Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los quince días del mes de octubre del dos mil uno.

Guillermo Camacho

Guillermo Camacho,
Cónsul General Adjunto

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY

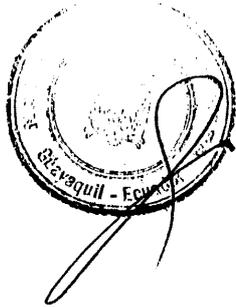


REPUBLICA DEL ECUADOR
No. 15698
LA SUBSECRETARIA DEL LITORAL
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICA.- QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
ES LA QUE ACOSTUMBRA A USAR ESA
AUTORIDAD EN SUS ACTOS OFICIALES.

Marta Dolores Quiroz de Martín
Marta Dolores Quiroz de Martín
CANCELLER 1



13 DIC. 2001



DOY FE QUE ES FIEL
COPIA
14 DIC. 2001
Cueyaquil,

Dr. Vilares Díaz Caspita
Dr. Vilares Díaz Caspita
Notario Vigésimo Primero
Cantón Cueyaquil



1
2

Esta hoja corresponde a la Escritura de: **CONSTITUCIÓN DE
COMPANÍA ANÓNIMA DENOMINADA DEVESCORP S.A.**

DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

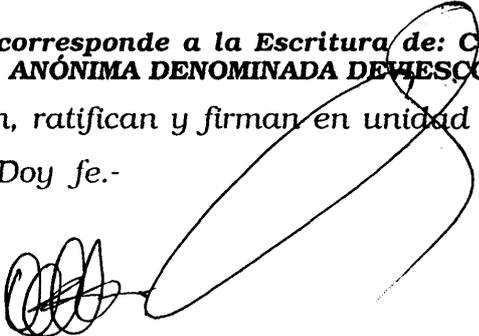
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
el Notario Doy fe.-

6

7

8


CARLOS DELGADO VILLACIS

9

Ced. U. No. 090780454-6

10

11


CESAR ANTONIO DELGADO VILLACIS

13

Ced. U. No. 120144943-4

14

15

16


EC. FERNANDO VILLACIS CADENA

17

Por: Carolina Aidee Delgado Villacis

18

Ced.U.No. 091075613-9

19

20

21



22

SHIRLEY JANETH VAZQUEZ PADILLA

23

Por: Olga Leonor Espinoza Delgado

24

Ced. U. No. 090772262-3

25

El Notario

26

27

28


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el
2 Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0000821,
3 dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la
4 Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 6 de febrero
5 del 2002, se tomó nota de la Aprobación, que contiene
6 dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura
7 Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
8 DENOMINADA DEVIESCORP S.A., otorgada ante mí, el 8
9 de Enero de 2002.- Guayaquil, trece de febrero del dos
10 mil dos.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

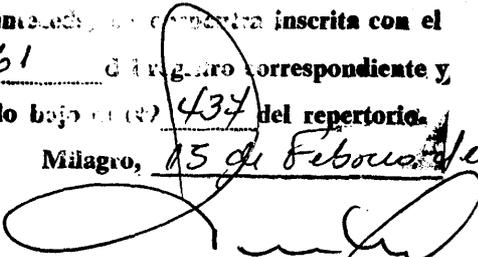


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON MILAGRO

CERTIFICADO Que *de la Constitución*

Que *anteriormente* se encuentra inscrita con el
Nº *61* del Registro correspondiente y,
anotado bajo el Nº *434* del repertorio.

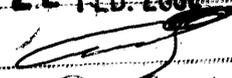
Milagro, *15 de Febrero del 2002*


Ab. Alfredo Sánchez Barón
Registrador de la Propiedad
del Cantón Milagro



DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo
Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del Artículo 13 de la Ley Notarial,
reformada por el Decreto Ejecutivo Número 2386, de
Marzo 31 de 1976, he verificado la fotocopia prece-
dente, en *13* páginas, es exacta al documento
que se me exhibió.

Guayaquil, de *22 FEB. 2002*


Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

